

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibido el correo electrónico y memorando con referencia SIP-10-UAIP-2021 de fechas 18/2/2021, enviados a esta Unidad por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, con documento en formato digital que contiene la información requerida mediante memorando con referencia UAIP/67/149/2021(2) y MEMO-Prórroga UAIP/183/2021(2).

Considerando:

I. 1. El 29/1/2021 a las 18:20 horas, la peticionaria de la solicitud de información 67-2021 solicitó vía electrónica:

“Nómina de abogados autorizados a diciembre de 2020, con la fecha de autorización o por lo menos el año de autorización”.

2. El 2/2/2021 por medio de resolución con referencia 67/RAdm/186/2021(2) se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información mediante memorando con referencia UAIP/67/149/2021(2) a la jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia y se estableció que la fecha de respuesta sería el 15/2/2021.

3. El 10/2/2021 esta Unidad recibió el memorándum con referencia SIP-09-UAIP-2021, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida por medio de memorando con referencia UAIP/67/149/2021(2) y con relación a ello, manifestó: “... solicito prórroga, en virtud que se está recabando información, a fin de dar cumplimiento a dicha solicitud”.

4. Por consiguiente, el 11/2/2021 por medio de resolución con referencia UAIP/67/RPrórroga/244/2021(2) se concedió la prórroga solicitada y se hizo del conocimiento de dicha prórroga a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia mediante MEMO-Prórroga UAIP/67/183/2021(2) y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **22/2/2021**.

II. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso

a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.